



CM/ 372

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 08 SEP 2011

VISTO: el artículo 54 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 53/011 de 7 de febrero de 2011;

RESULTANDO: I) que las citadas normas prevén en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, la contratación de servicios personales en el régimen de contrato laboral de derecho privado;

II) que el artículo 5° del Decreto N° 53/011 de 7 de febrero de 2011, establece que la contratación será aprobada por el Jerarca del Inciso;

CONSIDERANDO: que notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la

204/2011 - 2011

contratación de personas en la modalidad de contrato laboral de derecho privado, aconsejan utilizar la facultad delegatoria en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 168 numeral 24 y 160 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1°.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la contratación de personas en la modalidad de contrato laboral de derecho privado al amparo del artículo 54 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y por Decreto N° 53/011 de 7 de febrero de 2011.

2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

3°.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4°.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5°.- Comuníquese, etc.

Handwritten signatures of various officials and the President of the Republic, José Mujica. The signatures are in black ink and include the name 'José Mujica' and 'Presidente de la República' printed below one of the signatures.